



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2251-SPA-1373 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a las emisiones sonoras provenientes del taller de herrería ubicado en la calle Pekín número 14, colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la no se constató la generación de emisiones sonoras y partículas a la atmósfera; no obstante, el responsable del lugar compareció ante esta entidad, manifestando estar en total disposición para realizar las adecuaciones necesarias para resolver la problemática motivo de denuncia, por lo que se comprometió a cerrar el muro derecho así como sellar los huecos del mismo con material aislante, elevar las láminas del techo para formar un domo, adaptando una salida para las partículas, misma que contaría con un filtro especial para evitar la fuga de las mismas; colocar un muro aislante en donde se encuentra la cortadora, a fin de mitigar las emisiones sonoras producidas durante el uso de dicha máquina y utilizar el primer tercio del local únicamente para soldar, y el resto (en la parte posterior) emplearlo para utilizar el esmeril y otra herramienta que pueda ser generadora de ruido; sin embargo, la persona denunciante se presentó en las oficinas de esta Procuraduría a fin de manifestar su interés por desistirse para que se continuara con la investigación correspondiente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido y de partículas a la atmósfera por parte del taller de herrería señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o

instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte del representante del establecimiento mercantil, quien en comparecencia celebrada en esta Procuraduría, se comprometió a realizar diversas adecuaciones en su local, a fin de mitigar las emisiones contaminantes producidas durante sus actividades; sin embargo, la persona denunciante manifestó ante esta entidad, su desistimiento para continuar con la presente investigación; por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Si bien no se constató violación a la normatividad en materia de ruido y partículas a la atmósfera por parte del taller de herrería ubicado en calle Pekín número 14, colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, el propietario se comprometió a realizar una serie de adecuaciones en su inmueble para mitigar las emisiones contaminantes producidas durante su funcionamiento; no obstante, la persona denunciante manifestó su desistimiento para que esta entidad continuara con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento
LMH/EGGH/EAA/DHA/ESCT*